



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-005-2019-00433-02
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: José Hernán Ospina
Demandado: Empresas Públicas de Marsella
Empumar S.A. E.S.P.

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Realizado el examen preliminar del expediente remitido para que se desaten los recursos de apelación y se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandada contra la sentencia proferida el **09 de febrero de 2022** por el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira**; se advierte que la actuación surtida en primera instancia está viciada de nulidad al omitirse la notificación del auto admisorio de la demanda tanto al agente del Ministerio Público como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dado el carácter de empresa de servicios públicos oficial¹, deber impuesto en el artículo 16 del C.S.T. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001 e inciso 6º del canon 612 del CGP.

Omisión que se subsume en la causal del numeral 8º del artículo 133 del CGP; que al ser saneable se pondrá en conocimiento tanto del agente del Ministerio Público como de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quienes de no

¹ Al respecto, el Doctor Gerardo Botero Zuluaga, en su obra *"El impacto del Código General del Proceso en el Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"* señaló:

"Otra forma de impactar el Código General del Proceso al estatuto procesal laboral, es en cuanto atañe a la obligación de notificar en "todo proceso" de "cualquier jurisdicción" a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en los que sea parte demandada una entidad pública (Nación, Departamento, Distrito, Municipio, Establecimiento público, Empresa Industrial y Comercial del Estado, Sociedad de Economía Mixta, Empresa Social del Estado, Empresa de Servicios Públicos oficial), a una persona privada que ejerza funciones propias del Estado o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado (...).

Es así como, en todo proceso laboral ordinario o especial en el que actúe una de las personas o entidades referidas con anterioridad, se le debe notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público del auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago, en su caso (...) so pena de las actuaciones que se hayan surtido sin su comparecencia". (Negrilla fuera de texto original).

alegarla dentro de los tres (3) siguientes a la notificación del presente auto, se declarará saneada por esta Sala y se continuará con el trámite en esta instancia (artículo 137 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Unitaria Laboral,**

RESUELVE

PONER en conocimiento al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la nulidad advertida, para que la aleguen dentro de los 3 días siguientes a la notificación personal que se les efectué de la presente providencia; de lo contrario, se declarará saneada.

Los apoderados podrán consultar el expediente en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/seclabper_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvoroUKKPnJKoSCDMFI85RYBdQuUrKWTCMxvvikhs-Pgnw?e=F9Hoyh

Notifíquese y Cúmplase,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

624ad8ae81689af713b96671bd54f480bce2b37261ef49461ec2d11cbcae7946

Documento generado en 20/04/2022 07:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>